

RECURSO DE REVISIÓN
RDAA/0385/2024/AVV

RECURRENTE
VS
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 18 (dieciocho) de diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro). -----

S Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0385/2024/AVV, interpuesto por la persona recurrente, en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 221277424000397 presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida a la **Fiscalía General del Estado de Querétaro**. -----

U

N

O

I

C

U

A

C

T

U

A

RESULTANDOS

I. **Presentación de la solicitud de Información:** El día 09 (nueve) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro), con misma fecha oficial de recepción, la persona recurrente, presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida a la Fiscalía General del Estado de Querétaro requiriendo la siguiente información: -----

Información solicitada: "Se solicita amablemente la siguiente información:

- a) Número de homicidios de los que tenga registro; desagregar en dolosos y culposos
 - a.1) Motivo del homicidio
 - a.2) Lugar en donde ocurrió el evento o en donde se tenga registro del mismo (a nivel municipio y localidad). Cabe aclarar que aquí se hace la distinción entre el lugar de los hechos y el lugar en donde fue registrado el homicidio
 - a.3) Tipo de arma usada para cometer el delito en cuestión (homicidio). En caso de arma de fuego señalar el calibre.
- b) Aseguramientos de armas
 - b.1) Desagregar por tipo de arma, calibre y origen
 - b.2) De las armas aseguradas señalar cuántas de estas estaban relacionadas con otros crímenes
 - b.3) Señalar el lugar de los hechos (a nivel municipio, alcaldía y localidad)
- c) Agresiones (enfrentamientos) en los que estuvieran involucrados elementos de la institución
 - c.1) Señalar el lugar de los hechos (a nivel municipio, alcaldía y localidad)
 - c.2) Número de bajas ocasionadas por los enfrentamientos mencionados en "b"; desagregar las bajas en miembros o elementos de la institución, civiles y delincuentes u otros
 - d) Enfrentamientos entre grupos u organizaciones criminales de los que tenga registro y en los que no fueran partícipes los elementos mencionados en el inciso "c"
 - d.1) Señalar el lugar de los hechos (a nivel municipio, alcaldía y localidad)
 - d.2) Número de homicidios como resultado de los enfrentamientos mencionados en "d"

Se pide todo lo anterior por fecha (día, mes y año) y desde 2000 a la fecha. De igual manera se pide aclarar cuando en el evento hubiera asistido o participado dos o más instituciones de seguridad (inclusive federales)."

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Modalidad de entrega: Electrónico a través del Sistema de Solicituds de Acceso a la Información de la PNT



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia

II. Respuestas a la solicitud de información: En fecha 15 (quince) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro), el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.-

III. Interposición del Recurso de Revisión. El día 06 (seis) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro), se recibió mediante el Sistema de gestión de medios de impugnación (SIGEMI), de la Plataforma Nacional de Transparencia, el presente recurso de revisión, en contra de la respuesta del sujeto obligado. En ese sentido, la persona recurrente, planteó los siguientes motivos de inconformidad: -----

Razón de interposición: "La Fiscalía General del Estado de Querétaro (Fiscalía) no cumple con diversos criterios de la búsqueda solicitada, es así que la información que a bien proporciona se encuentra incompleta o de plano no responde. Es así que para los incisos "a.1", "a.3", "c", "d" y los respectivos consecutivos de ambos incisos, no da respuesta o no proporciona información alguna. En lo particular, respecto del inciso "d" se deja en claro que no se realizó búsqueda alguna; por otro lado, la información proporcionada para el inciso "b" y sus consecutivos no cumple con los criterios de búsqueda, dentro de estos el periodo, la fecha, desagregación por tipo de arma, lugar del evento (a nivel localidad). Así también, en general, no se pronuncia respecto a si en los anteriores eventos participaron otras instituciones de seguridad pública.

Por lo anterior, se pide amablemente a la Fiscalía que realice una búsqueda exhaustiva, con criterio amplio de la información solicitada y proporcione la respectiva información que obre en sus archivos haciendo valer el principio de máxima publicidad.”

IV. Turno de la ponencia de la Comisionada. Mediante oficio sin número, recibido el día 08 (ocho) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, a través del cual se hace del conocimiento que de conformidad en lo dispuesto por la fracción IX, del artículo 25 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; así como al artículo 148 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y en relación al artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atendiendo el orden consecutivo en que se registraron en la Plataforma Nacional de Transparencia, y de conformidad con el turno instruido a la Secretaría Ejecutiva por el Comisionado Presidente, Javier Marra Olea, le fue asignado a la Ponencia de la **COMISIONADA ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ**, el recurso de revisión **RDAA/0385/2024/AVV** promovido por la persona recurrente. -----

V. Radicación. En fecha 12 (doce) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro), se dictó acuerdo a través del cual, se admitió el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----



Constituyentes No. 102 Oté.
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tel. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 623 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Recibo de Solicitud de Información con fecha oficial de recepción 09 (nueve) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro), emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 221277424000397. -----
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio sin número de fecha 15 (quince) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por el Dr. Francisco Javier Arellano Sánchez, Vice Fiscal de Derechos Humanos y Desarrollo Institucional, Jefe de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado. -----

Medios probatorios a los que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes; y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de diez días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. Dicha notificación se llevó a cabo mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), de la Plataforma Nacional de Transparencia y a través de la cuenta de correo electrónico designada por la persona recurrente.

VI. Recepción de informe justificado y vista. Por acuerdo de fecha 03 (tres) de diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro), se tuvo por recibido el informe justificado remitido por el sujeto obligado, agregando las siguientes documentales: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Recibo de Solicitud de Información con fecha oficial de recepción 09 (nueve) de octubre del 2024 (dos mil veinticuatro), emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 221277424000397. -----

2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio sin número de fecha 15 (quince) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por el Dr. Francisco Javier Arellano Sánchez, Vice Fiscal de Derechos Humanos y Desarrollo Institucional, entonces Jefe de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro. -----

En ese mismo acuerdo, de conformidad con el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia local, se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara sobre el contenido del informe justificado remitido por el sujeto obligado, situación que no ocurrió. -----

VII. Cierre de instrucción: Por acuerdo de 11 (once) de diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro), se tuvo por perdido el derecho del recurrente para desahogar la vista concedida y; en razón a que el recurso fue debidamente substanciado y no existiendo diligencia pendiente por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En razón a que fue debidamente substanciado el expediente y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo con los siguientes: -----



CONSIDERANDOS

Primero.- Competencia. La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Segundo.- Carácter de sujeto obligado. Los artículos 6 inciso c), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado a la **Fiscalía General del Estado de Querétaro**, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares. -----

Tercero.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de acuerdo con lo siguiente: -----

Fecha oficial de presentación de la solicitud de información:	09 (nueve) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro)
Fecha oficial de entrega de respuesta:	15 (quince) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro)
Inicio del plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	16 (dieciséis) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro)
Conclusión del plazo 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	06 (seis) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro)
Fecha de presentación del recurso de revisión:	06 (seis) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro)

Aunado a lo anterior, del análisis de las constancias, se determinó que el recurso de revisión contó con los requisitos establecidos en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Cuarto.- Metodología de estudio.- De las constancias que forman parte de este recurso se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se advierten, para determinar lo legalmente procedente. ---

I. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, se realiza un estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente. Para tal efecto, se cita el



contenido del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que contiene las hipótesis de improcedencia: -----

"Artículo 153. El recurso de revisión será desecharado por improcedente cuando:

- I.Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 140 de la presente Ley;
- II. El promovente no cumpla con los requisitos de esta Ley y los requerimientos a que hubiere lugar;
- III. No se encuentre firmado el escrito en que se interponga cuando se haga por escrito;
- IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
- V. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 141 de la presente Ley;
- VI. Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado;
- VII. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 143 de la presente ley;
- VIII. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- IX. La Comisión haya conocido anteriormente del Recurso de Revisión contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo particular;
- X. La Comisión no sea competente;
- XI. Se trate de una consulta; o
- XII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos." (sic)

Con base en las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir que no se actualiza ninguna de las mencionadas causales, por lo siguiente: -----

- De la gestión de la solicitud, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----
- El promovente acreditó los requisitos de presentación del recurso establecidos por el artículo 142 de la Ley local de la materia. -----
- Este Organismo no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la persona recurrente ante el Poder Judicial de la Federación, en contra del mismo acto que impugna en el presente medio de defensa. -----
- En el artículo 141 de la ley de Transparencia local, se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión, y en el caso concreto, resulta aplicable lo previsto en la fracción IV, toda vez que la inconformidad se establece en la entrega de la información incompleta. -----
- Se recurre un acto atribuible al sujeto obligado al que se dirigió la solicitud de acceso a la información. -----
- En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----
- La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio. -----
- No se realizó una consulta. -----

II.- Causales de sobreseimiento: Por otra parte, se procede al análisis de las causales de sobreseimiento. En ese sentido, en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se prevé lo siguiente: -----

"Artículo 154. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista;
- II. El recurrente fallezca;



- III. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución;
- IV. Se solicite información que no sea generada o no este bajo resguardo o depósito del sujeto obligado;
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o
- VI. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo."

Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, no se desprende que la parte recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, ni que el sujeto obligado haya entregado la información, o que la información solicitada no sea generada por el sujeto obligado, que sobreviniera alguna causal de improcedencia. -----

Quinto.- Estudio de fondo.- Una vez efectuado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en dirimir la controversia planteada en relación con las constancias presentadas por las partes en el desahogo del presente recurso. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En este orden de ideas, se tiene que en fecha 09 (nueve) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro), se tuvo por presentada con fecha oficial de recepción la solicitud de información en la cual se requirió que el sujeto obligado informará lo siguiente: *"Se solicita amablemente la siguiente información:*

- a) Número de homicidios de los que tenga registro; desagregar en dolosos y culposos
- a.1) Motivo del homicidio
- a.2) Lugar en donde ocurrió el evento o en donde se tenga registro del mismo (a nivel municipio y localidad). Cabe aclarar que aquí se hace la distinción entre el lugar de los hechos y el lugar en donde fue registrado el homicidio
- a.3) Tipo de arma usada para cometer el delito en cuestión (homicidio). En caso de arma de fuego señalar el calibre.
- b) Aseguramientos de armas
- b.1) Desagregar por tipo de arma, calibre y origen
- b.2) De las armas aseguradas señalar cuántas de estas estaban relacionadas con otros crímenes
- b.3) Señalar el lugar de los hechos (a nivel municipio, alcaldía y localidad)
- c) Agresiones (enfrentamientos) en los que estuvieran involucrados elementos de la institución
- c.1) Señalar el lugar de los hechos (a nivel municipio, alcaldía y localidad)
- c.2) Número de bajas ocasionadas por los enfrentamientos mencionados en "b"; desagregar las bajas en miembros o elementos de la institución, civiles y delincuentes u otros
- d) Enfrentamientos entre grupos u organizaciones criminales de los que tenga registro y en los que no fueran partícipes los elementos mencionados en el inciso "c"
- d.1) Señalar el lugar de los hechos (a nivel municipio, alcaldía y localidad)
- d.2) Número de homicidios como resultado de los enfrentamientos mencionados en "d"

Se pide todo lo anterior por fecha (día, mes y año) y desde 2000 a la fecha. De igual manera se pide aclarar cuando en el evento hubiera asistido o participado dos o más instituciones de seguridad (inclusive federales)."

En la respuesta inicial proporcionada por el sujeto obligado a través del oficio sin número de fecha 15 (quince) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por el Dr. Francisco Javier Arellano



Sánchez, Vice Fiscal de Derechos Humanos y Desarrollo Institucional, entonces Jefe de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en el que manifestó lo siguiente:

"Con fundamento en los artículos 2, 6 y 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; 203, 205 fracción II y 206 fracciones I y III del Reglamento de la misma ley, así como los numerales 6 inciso c), 45 y 46 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Querétaro; y en atención a su solicitud de información [...]

[...]

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que los datos que sistematiza este sujeto obligado establecen a las funciones establecidas por los artículos 2 y 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, así como del mismo control y necesidades de las respectivas áreas administrativas que las resguardan o concentran, y en atención al principio de legalidad, funda y motiva su respuesta en la normatividad aplicable.

En este sentido, se pone a su disposición la información referente a incidencia delictiva relacionada con la investigación de los delitos contra el patrimonio conforme al formato en que obra en los archivos institucionales en los siguientes enlaces:

Hipervínculo	Descripción
https://www.gob.mx/segnse/articulos/incidencia-delictiva?utm_m=es	Página que contiene diversa información sobre la incidencia delictiva, su metodología y desglose, asimismo, presenta diversos enlaces que te dirigen a distintas estadísticas e informes.
https://www.gob.mx/segnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia?utm_source=published	Página que contiene diversa información sobre la incidencia delictiva del fuero común (estatal y municipal), estadísticas, archivos de datos abiertos así como información relevante al respecto; su metodología y desglose, asimismo, presenta diversos enlaces que te dirigen a distintas estadísticas e informes.

Ahora bien, manifestó a usted, que lo que no se encuentre contenido en dichas estadísticas e informes, son datos no sistematizados por este sujeto obligado, pues esta institución tiene como obligación que los datos públicos que procesa sobre incidencia delictiva para fines estadísticos, sean acordes a la nueva metodología para el registro y clasificación de los delitos, emitida por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la cual se desprenden los criterios que estandarizan la sistematización de la información, de manera estructurada y homogénea para las distintas instituciones del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Es importante mencionar que, dicha metodología no es un acto unilateral e improvisado por parte de esta autoridad, sino que para estructurarla participaron de manera directa diversos actores y expertos, tanto del sector público como de la academia y sociedad civil. De igual forma, está sincronizada con la consulta estadística sobre el tema "Seguridad Pública y Justicia" de INEGI; lo que permite generar estadísticas compatibles con otros organismos nacionales e internacionales.

Así mismo, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, estableció el criterio 03/17, donde se estipula de manera clara que **"no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información"**; en caso contrario, se estaría desvirtuando la función principal de la autoridad (**la procuración de justicia**), es decir, investigar y perseguir delitos de su competencia, lo cual sería interrumpido si se obligara a generar reportes estadísticos con exigencias metodológicas tan diversas como el de la presente solicitud.

Concatenado a lo anterior, la demás información que no contenga dichas bases de datos forma parte de las respectivas carpetas de investigación, cuyos registros y demás información contenida en las mismas es exclusiva de las partes que intervienen en ellas. Lo anterior, en los términos establecidos por los artículos 15, 106, 109, 113, 218 y 219 del Código Nacional de Procedimientos Penales y la demás normatividad correspondiente.

En ese orden de ideas, me permito comunicar el procedimiento con el cual es posible que pueda acceder a la información solicitada, tal y como se describe a continuación: [...]¹

¹ Se proporcionó ligas de acceso y las rutas a seguir para la consulta de la información.



Por último, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se le previene para que aclare su petición; toda vez que el término "agresiones" resulta insuficiente y carece de elementos que especifiquen de manera precisa y lógica la información que requiere, por lo que se solicita precise el precepto legal o el tipo penal contemplado en el Código Penal vigente para el Estado de Querétaro del cual requiere la información. Con motivo de lo anterior, se solicita indique nuevos elementos o corrija los datos aportados, a efecto de estar en condiciones de atender su petición. [...]"

Como consecuencia de lo anterior, la persona recurrente promovió recurso de revisión señalando como agravio lo siguiente: "La Fiscalía General del Estado de Querétaro (Fiscalía) no cumple con diversos criterios de la búsqueda solicitada, es así que la información que a bien proporciona se encuentra incompleta o de plano no responde. Es así que para los incisos "a.1", "a.3", "c", "d" y los respectivos consecutivos de ambos incisos, no da respuesta o no proporciona información alguna. En lo particular, respecto del inciso "d" se deja en claro que no se realizó búsqueda alguna; por otro lado, la información proporcionada para el inciso "b" y sus consecutivos no cumple con los criterios de búsqueda, dentro de estos el periodo, la fecha, desagregación por tipo de arma, lugar del evento (a nivel localidad). Así también, en general, no se pronuncia respecto a si en los anteriores eventos participaron otras instituciones de seguridad pública.

Por lo anterior, se pide amablemente a la Fiscalía que realice una búsqueda exhaustiva, con criterio amplio de la información solicitada y proporcione la respectiva información que obre en sus archivos haciendo valer el principio de máxima publicidad." -----

Del informe justificado se observa que en el oficio sin número de fecha 29 (veintinueve) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro), el Dr. Francisco Javier Arellano Sánchez, Vice Fiscal de Derechos Humanos y Desarrollo Institucional, entonces Jefe de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, mencionó lo siguiente: -----

"Una vez visto el agravio del recurrente, se niega categóricamente que la respuesta otorgada en tiempo y forma sea violatoria de su derecho humano, ya que se realiza por parte del solicitante un parcial análisis de la información proporcionada, misma que fue apegada a derecho tal y como lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, pues esta manifiesta, que cuando la información esté disponible en algún formato electrónico esta será proporcionada de tal forma, por tanto, se informó a la parte peticionaria los enlaces de internet donde se encuentra la información misma que es pública y accesible.

De conformidad con el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, [...]

Razón por la cual, siguiendo los lineamientos que establece la citada Ley, se proporcionó al solicitante el procedimiento detallado mediante el cual a través de la consulta de diversos hipervínculos de internet, podría verificar las páginas oficiales en las que se encuentra la información total y suficiente que este sujeto obligado administra y genera derivado de sus obligaciones en materia de transparencia así como en función de las directrices establecidas que estandarizan la información de las Instituciones del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Ahora bien, la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en cumplimiento de los principios rectores del acceso a la información pública establecidos en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha proporcionado la información que obra en sus registros y archivos a través de los hipervínculos proporcionados, garantizando la observancia del principio de máxima publicidad, al divulgar los datos disponibles en su posesión de manera clara, accesible y oportuna.

La normativa vigente, particularmente la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece que las instituciones públicas deben poner a disposición información que obre en sus archivos, sin crear o modificar datos para responder a solicitudes específicas. Por lo que este sujeto obligado ha actuado dentro del marco legal, al abocar su respuesta remitiendo al solicitante a lo que efectivamente obra en sus registros institucionales a través de proporcionar diversos enlaces de internet y el respectivo proceso de consulta siendo los siguientes enlaces:



- <https://www.gob.mx/seinsnsp/articulos/incidencia-delictiva?idioma=es>, enlace que dirige a la página oficial del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reportes de incidencia delictiva.
- <https://www.gob.mx/seinsnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia?state=published>, enlace que dirige a la página oficial del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Incidencia delictiva del Fuero Común.

Ambos, se proporcionaron a fin de satisfacer los puntos indicados con los incisos a), a.1), y a.2), pues éste refleja la Incidencia delictiva, datos duros, estadísticas, archivos de datos abiertos, así como información relevante del fuero común, víctimas y unidades robadas, con corte al 31 de agosto de 2024 del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; así como la Incidencia delictiva del Fuero Común, de conformidad a la nueva metodología dónde podrá encontrar Reportes de delitos por año del 2015 al 2024 en formato PDF y XLSX, delitos por cada 100 mil habitantes (Estatatal) en formato PDF, Modificaciones y notas aclaratorias, así como la Incidencia delictiva Estatal y Municipal del 2015 al 2023 en los que podrá visualizar tal y como se detalló en la respuesta proporcionada en el Folio 221277424000397, la información que solicita sobre la incidencia delictiva del delito de Homicidio con los rubros de "Estado", "Municipio", "tipo de delito", "mes", "año", entre otros.

Es importante resaltar, que en la respuesta proporcionada, se precisó que lo que no se encuentre contenido en dichas estadísticas e informes, son datos no sistematizados por este sujeto obligado, pues esta Institución tiene como obligación que los datos públicos que procesa sobre incidencia delictiva para fines estadísticos, sean acordes a la NUEVA METODOLOGÍA PARA EL REGISTRO Y CLASIFICACIÓN DE LOS DELITOS, EMITIDA POR EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, de la cual se desprenden los criterios que estandarizan la sistematización de la información, de manera estructurada y homogénea para las distintas instituciones del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Esta metodología establece criterios homogéneos y estandarizados para todas las instituciones del Sistema Nacional de Seguridad Pública, permitiendo la sistematización de la información de manera estructurada y uniforme a nivel nacional

La adopción de esta metodología tiene varios efectos relevantes:

- **Estandarización:** Los datos procesados y publicados por esta institución, se ajustan a los parámetros definidos por el SESNSP, lo que asegura uniformidad y confiabilidad en el tratamiento de la información.
- **Congruencia con los lineamientos nacionales:** Esto implica que la información proporcionada refleja los criterios y clasificaciones establecidos, incluyendo el tipo de delito, desagregación por víctimas, así como la delimitación temporal y geográfica del hecho delictivo,
- **Restricciones técnicas:** Los registros se limitan a los parámetros contemplados en esta metodología, pues cualquier solicitud que exceda estos criterios, de ser atendida a su literalidad implicaría generar o adaptar información fuera de los lineamientos establecidos.

En ese sentido, se señala que la información emitida por parte del Secretariado Ejecutivo conforma datos estadísticos de este Sujeto Obligado, enfatizando que, la manera en que se procesa la información es de acuerdo a los propios lineamientos establecidos por la nueva metodología que el Secretariado Ejecutivo emite, de la cual se derivó el manual de llenado para el Instrumento de Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas CNSP/38/15, mismo que se adjunta al presente; y que es público, accesible y puede consultarse en el siguiente enlace:

<https://drive.google.com/file/d/1ZGJcrisalDhH1ERK19sXZDUFhK3gxOFD2t/view>, página que muestra el manual de llenado del instrumento de Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas CNSP/38/15.

Dicho instrumento, señala la nueva metodología para el registro de la incidencia delictiva, y el mismo refiere los siguientes criterios generales para el reporte de la información:

- a) Unidad de información
- b) Unidad de observación
- c) Fecha de referencia
- d) Lugar de referencia
- e) Criterio de clasificación a partir de la conducta criminal
- f) Sobre el envío de la información
- g) Sobre la calidad de la información

Una vez expuesto lo anterior, se puede observar que la información proporcionada no es una recopilación



arbitraria, sino el resultado de un procesamiento técnico y sistemático bajo la metodología nacional establecida.

Continuando, es importante destacar que el principio de máxima publicidad no implica la obligación de generar o procesar información adicional, si no que su cumplimiento radica en proveer información que obra dentro de los archivos estadísticos institucionales en la medida en que ésta se encuentra procesada, dentro de los límites de las capacidades técnicas y normativas que rigen esta función, pues tal y como establece el propio Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el criterio 03/17, donde se estipula de manera clara que "no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información", pues en caso contrario, se estaría desvirtuando la función principal de la autoridad (la procuración de justicia), es decir, investigar y perseguir delitos de su competencia, lo cual sería interrumpido si se obligara a generar reportes estadísticos con exigencias metodológicas tan diversas como el de la presente solicitud,

Asimismo, también se hizo del conocimiento a la parte peticionaria, que la información que no contenga dichas bases de datos forma parte de las respectivas carpetas de investigación, cuyos registros y demás información contenida en las mismas es exclusiva de las partes que intervienen en ellas. Lo anterior, en los términos establecidos por los artículos 15, 106, 109, 113, 218 y 219 del Código Nacional de Procedimientos Penales y la demás normatividad correspondiente.

Ahora bien, continuando con lo relativo a los incisos b), b.1) b.2) y b.3) este sujeto obligado, en su respuesta emitida, hizo del conocimiento a la parte solicitante, que la información requerida, igual que la anterior, se encuentra disponible y accesible en un enlace de internet, siendo el siguiente:

- <https://www.inegi.org.mx/programas/cnpe/2023/>, enlace que dirige a la página oficial del Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal (INEGI)

Como se podrá constatar, se informó al solicitante, el proceso mediante el cual podría obtener la información requerida, relacionada con el aseguramiento de armas en el estado, con el grado de detalle exigido por la ley; aunado a lo anterior, se proporcionó al solicitante, privilegiando el principio de exhaustividad, lo relativo a la anualidad del 2023 así como lo concerniente al curso del año 2024.

De igual manera, y en congruencia con los argumentos anteriormente vertidos, se hace hincapié en que el Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal, tiene como objetivo generar información estadística y geográfica sobre la gestión y desempeño de la Procuración de Justicia de cada entidad federativa, de conformidad con sus propios lineamientos que son de observancia obligatoria para las instituciones que generan y alimentan estos índices estadísticos, enfatizando que de conformidad con el criterio 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se proporciona la información con la que se cuenta

Ahora bien, respecto a lo peticionado en lo incisos c), c.1), c2 d), d.1) y d.2) este sujeto obligado, niega categóricamente, que tal y como asevera la parte solicitante "no se proporciona información alguna" pues de conformidad con lo establecido en el numeral 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se hizo del conocimiento e instó a que de manera precisa, indicara nuevos elementos o datos aportados para estar en condiciones de atender su petición de conformidad con el Código Penal para el Estado de

Querétaro, pues es importante reafirmar que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 y 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General y 7 de su reglamento, que a continuación se insertan, se reitera que las funciones de este organismo, son las siguientes: [...]

Concatenando a lo anterior, este Sujeto Obligado, ha realizado un análisis en la siguiente tabla, en donde se puede observar que la respuesta brindada no viola el derecho de acceso a la información:

S
E
N
I
O
-
C
I
-
A
C
T
U
A
C
I
-
A



Constituyentes No. 102 Ote.
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Mex.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia

S
E
N
O
R
I
O
A
C
T
U
A
C
T
O

Análisis de solicitud de información del recurrente		
Solicitud del recurrente de manera desglosada	Respuesta brindada	Fundamento
a) Número de homicidios de los que tenga registro desagregar por dolosos y culposos	La información se encuentra disponible en el enlace proporcionado, siendo https://www.google.com/search?q=cnsp38/15+programa+informacion+delitos+del+fuego+comun+metodo+de+calculo+publicado+en+el+rubro+Municipal+2015-2024+con+grado+de+detalle+desagregado+por+tipo+de+delito,+subtipo+y+modalidad+(dolosos+y+culposos).	Establecido en el instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas CNSP/38/15 Manual del Llenado. https://drive.google.com/file/d/1ZG0cns0BhjB5XZQfU8K5qQD2U/view
a.1) Motivo del homicidio	No se procesa la información para fines estadísticos, aunado a que no es un dato exigido para el Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas. Asimismo, dichos datos forman parte de las Carpetas de Investigación, siendo exclusivo para las partes que intervienen en ellas.	No se encuentra establecido en el instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas CNSP/38/15 Manual del Llenado. https://drive.google.com/file/d/1ZG0cns0BhjB5XZQfU8K5qQD2U/view Artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
a.2) Lugar en donde ocurrió el evento o en donde se tenga registro del mismo (a nivel municipal y localidad). Cabe aclarar que aquí se hace la distinción entre el lugar de los hechos y el lugar de los hechos y el lugar en donde fue registrada el homicidio	La información se encuentra disponible en el enlace https://www.google.com/search?q=cnsp38/15+programa+informacion+delitos+del+fuego+comun+metodo+de+calculo+publicado+en+el+rubro+Municipal+2015-2024+con+grado+de+detalle+desagregado+por+tipo+de+delito,+subtipo+y+modalidad+(dolosos+y+culposos).	Establecido en el instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas CNSP/38/15 Manual del Llenado. https://drive.google.com/file/d/1ZG0cns0BhjB5XZQfU8K5qQD2U/view
a.3) Tipo de arma usada para cometer el delito en cuestión (homicidio). En caso de arma de fuego señalar el calibre.	La información se encuentra disponible en el enlace proporcionado, siendo https://www.google.com/search?q=cnsp38/15+programa+informacion+delitos+del+fuego+comun+metodo+de+calculo+publicado+con+grado+de+detalle+desagregado+por+arma+de+fuego+arma+blanca,+con+otro+elementos+no+especificado.	Establecido en el instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas CNSP/38/15 Manual del Llenado. https://drive.google.com/file/d/1ZG0cns0BhjB5XZQfU8K5qQD2U/view
b) Aseguramientos de armas	La información se encuentra disponible en el enlace proporcionado, siendo https://www.google.com/search?q=cnsp38/15+programa+informacion+delitos+del+fuego+comun+metodo+de+calculo+publicado+con+grado+de+detalle+desagregado+por+armas+de+fuego+llamas+y+coras+lanza+granadas+lanza+cohetes+explosivos+granadas+milicias+municiones+(cartuchos)+y+de+fabricacion+artesanal+(armas+de+fuego+municiones)+as+como+no+identificados.	Establecido en el diseño conceptual, clasificadores y estándares internacionales del Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal. https://www.inegi.org.mx/programas/cnjpe/2023/documetacion
b.1) Desagregar por tipo de arma, calibre y origen	La información se encuentra disponible en el enlace proporcionado, siendo https://www.google.com/search?q=cnsp38/15+programa+informacion+delitos+del+fuego+comun+metodo+de+calculo+publicado+con+grado+de+detalle+desagregado+por+armas+de+fuego+llamas+y+coras+lanza+granadas+lanza+cohetes+explosivos+granadas+milicias+municiones+(cartuchos)+y+de+fabricacion+artesanal+(armas+de+fuego+municiones)+as+como+no+identificados.	Establecido en el diseño conceptual, clasificadores y estándares internacionales del Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal. https://www.inegi.org.mx/programas/cnjpe/2023/documetacion Artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
b.2) De las armas aseguradas señalar cuantas de estas estaban relacionadas con otros crímenes	No se procesa la información para fines estadísticos, aunado a que no es un dato exigido para el Registro del Censo. Asimismo, dichos datos forman parte de las Carpetas de Investigación, siendo exclusivo para las partes que intervienen en ellas.	No se encuentra establecido en el diseño conceptual, clasificadores y estándares internacionales del Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal. https://www.inegi.org.mx/programas/cnjpe/2023/documetacion Artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
b.3) Señalar el lugar de los hechos (a nivel municipal, alcaldía y localidad)	La información se encuentra disponible en el enlace proporcionado, siendo https://www.google.com/search?q=cnsp38/15+programa+informacion+delitos+del+fuego+comun+metodo+de+calculo+publicado+con+grado+de+detalle+desagregado+por+armas+de+fuego+llamas+y+coras+lanza+granadas+lanza+cohetes+explosivos+granadas+milicias+municiones+(cartuchos)+y+de+fabricacion+artesanal+(armas+de+fuego+municiones)+as+como+no+identificados.	Establecido en el diseño conceptual, clasificadores y estándares internacionales del Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal. https://www.inegi.org.mx/programas/cnjpe/2023/documetacion
c) Agresiones (enfrentamientos) en los que estuvieron involucrados elementos de la institución c.1) Señalar el lugar de los hechos (a nivel municipal, alcaldía y localidad) c.2) Número de bajas ocasionadas por los enfrentamientos mencionados en b; desagregar las bajas en miembros o elementos de la	Entendiendo el término agresiones, podemos analizar que el petitorio pudo hacer referencia a delitos tales como lesiones, amenazas, homicidio, entre otros, por lo que la información se encuentra disponible en el enlace proporcionado, siendo https://www.google.com/search?q=cnsp38/15+programa+informacion+delitos+del+fuego+comun+metodo+de+calculo+publicado+con+grado+de+detalle+desagregado+por+arma+de+fuego+arma+blanca,+con+otro+elementos+no+especificado.	Establecido en el instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas CNSP/38/15 Manual del Llenado con el grado de detalle señalado. https://drive.google.com/file/d/1ZG0cns0BhjB5XZQfU8K5qQD2U/view Artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Con motivo de lo anteriormente expuesto, este sujeto obligado reafirma su cumplimiento y compromiso con los principios de congruencia y exhaustividad, que en materia de acceso a la información pública se traduce en que, las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben pronunciarse de manera precisa, expresa y categórica, sobre cada uno de los contenido de información requeridos por las personas solicitantes, mismo que se cumplió ya que se proporcionó acceso a documentos que se encuentran en archivos federales y que de acuerdo a las facultades contienen información Estatal, por tal motivo se dio por cumplido tal mandato y se facilitó la información para la consulta del solicitante y el sitio donde se encontraba,

La respuesta brindada fue bajo los parámetros de completitud, oportunidad y accesibilidad de la información, tomando como base los principios de legalidad, congruencia y máxima publicidad.

Con motivo de todo lo anterior, queda en evidencia que este sujeto obligado en todo momento actuó de conformidad con las leyes en la materia y bajo los principios establecidos en las mismas; e independientemente a que el acto recurrido por el inconforme se emitió en tiempo y forma, el presente recurso se deberá sobreseer, en término de lo dispuesto por el artículo 154, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, puesto y como se ha venido diciendo, el recurrente al enderezar su petición con otra nueva, este sujeto obligado se encontró en las posibilidades proporcionar la información con la que se posee. [...]”

De lo anterior, se procede a realizar el análisis del contenido de las constancias antes expuestas, de las cuales se advierte que el sujeto obligado en dos instancias, es decir en la respuesta inicial y en el informe justificado, señala que la información proporcionada se efectuó conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esto al realizar la entrega de los datos que se encuentra contenidos en un registro público en formatos electrónicos a través de los distintos enlaces proporcionados; mismos que el sujeto obligado procesa de conformidad a los datos que contienen la incidencia delictiva para fines estadísticos conforme a la Nueva Metodología para el Registro y Clasificación de los Delitos, emitida por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. A su vez, refiere que con relación a los datos relacionados con el aseguramiento de armas en el Estado de Querétaro se proporciona un enlace en el cual se muestra la información con el grado de detalle exigido por la ley, así como por el diseño conceptual, clasificadores y estándares internacional del Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal. -----

Ahora bien, al revisar los enlaces proporcionados se advierte que únicamente se cuenta con



información a partir del año 2015 al presente año, por lo tanto, es necesario señalar la imposibilidad que tiene el sujeto obligado de realizar la entrega de información del período de tiempo 2000 (dos mil) al 2014 (dos mil catorce) derivado de que la fecha de creación de la Fiscalía General del Estado de Querétaro como organismo constitucional autónomo fue en fecha 30 (treinta) de mayo del año 2016 (dos mil dieciséis). -----

Al realizar la debida verificación del contenido del enlace de Incidencia delictiva del Fuero Común, se muestran los reportes tanto en formato PDF y Excel. -----

Reportes de delitos por año (formato PDF) fecha de actualización: 15 de noviembre de 2024

- Estatal 2024
- Estatal 2023
- Estatal 2022
- Estatal 2021
- Estatal 2020
- Estatal 2019
- Estatal 2018
- Estatal 2017
- Estatal 2016
- Estatal 2015

Reportes de delitos por año (formato XLSX) fecha de actualización: 15 de noviembre de 2024

- Estatal 2024
- Estatal 2023
- Estatal 2022
- Estatal 2021
- Estatal 2020
- Estatal 2019
- Estatal 2018
- Estatal 2017
- Estatal 2016
- Estatal 2015

En ambos formatos, se muestran los mismos resultados; se agrega de ejemplo la captura del año 2024 (dos mil veinticuatro): -----

1	1.1	1.1.1	1.1.1.1	1.1.1.2	1.1.1.3	1.1.1.4	1.1.1.5	1.1.1.6	1.1.1.7	1.1.1.8	1.1.1.9	1.1.1.10	1.1.1.11	
	2	2.1	2.1.1	2.1.1.1	2.1.1.2	2.1.1.3	2.1.1.4	2.1.1.5	2.1.1.6	2.1.1.7	2.1.1.8	2.1.1.9	2.1.1.10	2.1.1.11
	3	3.1	3.1.1	3.1.1.1	3.1.1.2	3.1.1.3	3.1.1.4	3.1.1.5	3.1.1.6	3.1.1.7	3.1.1.8	3.1.1.9	3.1.1.10	3.1.1.11
	4	4.1	4.1.1	4.1.1.1	4.1.1.2	4.1.1.3	4.1.1.4	4.1.1.5	4.1.1.6	4.1.1.7	4.1.1.8	4.1.1.9	4.1.1.10	4.1.1.11
	5	5.1	5.1.1	5.1.1.1	5.1.1.2	5.1.1.3	5.1.1.4	5.1.1.5	5.1.1.6	5.1.1.7	5.1.1.8	5.1.1.9	5.1.1.10	5.1.1.11
	6	6.1	6.1.1	6.1.1.1	6.1.1.2	6.1.1.3	6.1.1.4	6.1.1.5	6.1.1.6	6.1.1.7	6.1.1.8	6.1.1.9	6.1.1.10	6.1.1.11
	7	7.1	7.1.1	7.1.1.1	7.1.1.2	7.1.1.3	7.1.1.4	7.1.1.5	7.1.1.6	7.1.1.7	7.1.1.8	7.1.1.9	7.1.1.10	7.1.1.11
	8	8.1	8.1.1	8.1.1.1	8.1.1.2	8.1.1.3	8.1.1.4	8.1.1.5	8.1.1.6	8.1.1.7	8.1.1.8	8.1.1.9	8.1.1.10	8.1.1.11
	9	9.1	9.1.1	9.1.1.1	9.1.1.2	9.1.1.3	9.1.1.4	9.1.1.5	9.1.1.6	9.1.1.7	9.1.1.8	9.1.1.9	9.1.1.10	9.1.1.11
	10	10.1	10.1.1	10.1.1.1	10.1.1.2	10.1.1.3	10.1.1.4	10.1.1.5	10.1.1.6	10.1.1.7	10.1.1.8	10.1.1.9	10.1.1.10	10.1.1.11
	11	11.1	11.1.1	11.1.1.1	11.1.1.2	11.1.1.3	11.1.1.4	11.1.1.5	11.1.1.6	11.1.1.7	11.1.1.8	11.1.1.9	11.1.1.10	11.1.1.11
	12	12.1	12.1.1	12.1.1.1	12.1.1.2	12.1.1.3	12.1.1.4	12.1.1.5	12.1.1.6	12.1.1.7	12.1.1.8	12.1.1.9	12.1.1.10	12.1.1.11
	13	13.1	13.1.1	13.1.1.1	13.1.1.2	13.1.1.3	13.1.1.4	13.1.1.5	13.1.1.6	13.1.1.7	13.1.1.8	13.1.1.9	13.1.1.10	13.1.1.11
	14	14.1	14.1.1	14.1.1.1	14.1.1.2	14.1.1.3	14.1.1.4	14.1.1.5	14.1.1.6	14.1.1.7	14.1.1.8	14.1.1.9	14.1.1.10	14.1.1.11
	15	15.1	15.1.1	15.1.1.1	15.1.1.2	15.1.1.3	15.1.1.4	15.1.1.5	15.1.1.6	15.1.1.7	15.1.1.8	15.1.1.9	15.1.1.10	15.1.1.11
	16	16.1	16.1.1	16.1.1.1	16.1.1.2	16.1.1.3	16.1.1.4	16.1.1.5	16.1.1.6	16.1.1.7	16.1.1.8	16.1.1.9	16.1.1.10	16.1.1.11
	17	17.1	17.1.1	17.1.1.1	17.1.1.2	17.1.1.3	17.1.1.4	17.1.1.5	17.1.1.6	17.1.1.7	17.1.1.8	17.1.1.9	17.1.1.10	17.1.1.11
	18	18.1	18.1.1	18.1.1.1	18.1.1.2	18.1.1.3	18.1.1.4	18.1.1.5	18.1.1.6	18.1.1.7	18.1.1.8	18.1.1.9	18.1.1.10	18.1.1.11
	19	19.1	19.1.1	19.1.1.1	19.1.1.2	19.1.1.3	19.1.1.4	19.1.1.5	19.1.1.6	19.1.1.7	19.1.1.8	19.1.1.9	19.1.1.10	19.1.1.11
	20	20.1	20.1.1	20.1.1.1	20.1.1.2	20.1.1.3	20.1.1.4	20.1.1.5	20.1.1.6	20.1.1.7	20.1.1.8	20.1.1.9	20.1.1.10	20.1.1.11
	21	21.1	21.1.1	21.1.1.1	21.1.1.2	21.1.1.3	21.1.1.4	21.1.1.5	21.1.1.6	21.1.1.7	21.1.1.8	21.1.1.9	21.1.1.10	21.1.1.11
	22	22.1	22.1.1	22.1.1.1	22.1.1.2	22.1.1.3	22.1.1.4	22.1.1.5	22.1.1.6	22.1.1.7	22.1.1.8	22.1.1.9	22.1.1.10	22.1.1.11
	23	23.1	23.1.1	23.1.1.1	23.1.1.2	23.1.1.3	23.1.1.4	23.1.1.5	23.1.1.6	23.1.1.7	23.1.1.8	23.1.1.9	23.1.1.10	23.1.1.11
	24	24.1	24.1.1	24.1.1.1	24.1.1.2	24.1.1.3	24.1.1.4	24.1.1.5	24.1.1.6	24.1.1.7	24.1.1.8	24.1.1.9	24.1.1.10	24.1.1.11
	25	25.1	25.1.1	25.1.1.1	25.1.1.2	25.1.1.3	25.1.1.4	25.1.1.5	25.1.1.6	25.1.1.7	25.1.1.8	25.1.1.9	25.1.1.10	25.1.1.11
	26	26.1	26.1.1	26.1.1.1	26.1.1.2	26.1.1.3	26.1.1.4	26.1.1.5	26.1.1.6	26.1.1.7	26.1.1.8	26.1.1.9	26.1.1.10	26.1.1.11
	27	27.1	27.1.1	27.1.1.1	27.1.1.2	27.1.1.3	27.1.1.4	27.1.1.5	27.1.1.6	27.1.1.7	27.1.1.8	27.1.1.9	27.1.1.10	27.1.1.11
	28	28.1	28.1.1	28.1.1.1	28.1.1.2	28.1.1.3	28.1.1.4	28.1.1.5	28.1.1.6	28.1.1.7	28.1.1.8	28.1.1.9	28.1.1.10	28.1.1.11
	29	29.1	29.1.1	29.1.1.1	29.1.1.2	29.1.1.3	29.1.1.4	29.1.1.5	29.1.1.6	29.1.1.7	29.1.1.8	29.1.1.9	29.1.1.10	29.1.1.11
	30	30.1	30.1.1	30.1.1.1	30.1.1.2	30.1.1.3	30.1.1.4	30.1.1.5	30.1.1.6	30.1.1.7	30.1.1.8	30.1.1.9	30.1.1.10	30.1.1.11
	31	31.1	31.1.1	31.1.1.1	31.1.1.2	31.1.1.3	31.1.1.4	31.1.1.5	31.1.1.6	31.1.1.7	31.1.1.8	31.1.1.9	31.1.1.10	31.1.1.11
	32	32.1	32.1.1	32.1.1.1	32.1.1.2	32.1.1.3	32.1.1.4	32.1.1.5	32.1.1.6	32.1.1.7	32.1.1.8	32.1.1.9	32.1.1.10	32.1.1.11
	33	33.1	33.1.1	33.1.1.1	33.1.1.2	33.1.1.3	33.1.1.4	33.1.1.5	33.1.1.6	33.1.1.7	33.1.1.8	33.1.1.9	33.1.1.10	33.1.1.11
	34	34.1	34.1.1	34.1.1.1	34.1.1.2	34.1.1.3	34.1.1.4	34.1.1.5	34.1.1.6	34.1.1.7	34.1.1.8	34.1.1.9	34.1.1.10	34.1.1.11
	35	35.1	35.1.1	35.1.1.1	35.1.1.2	35.1.1.3	35.1.1.4	35.1.1.5	35.1.1.6	35.1.1.7	35.1.1.8	35.1.1.9	35.1.1.10	35.1.1.11
	36	36.1	36.1.1	36.1.1.1	36.1.1.2	36.1.1.3	36.1.1.4	36.1.1.5	36.1.1.6	36.1.1.7	36.1.1.8	36.1.1.9	36.1.1.10	36.1.1.11
	37	37.1	37.1.1	37.1.1.1	37.1.1.2	37.1.1.3	37.1.1.4	37.1.1.5	37.1.1.6	37.1.1.7	37.1.1.8	37.1.1.9	37.1.1.10	37.1.1.11
	38	38.1	38.1.1	38.1.1.1	38.1.1.2	38.1.1.3	38.1.1.4	38.1.1.5	38.1.1.6	38.1.1.7	38.1.1.8	38.1.1.9	38.1.1.10	38.1.1.11
	39	39.1	39.1.1	39.1.1.1	39.1.1.2	39.1.1.3	39.1.1.4	39.1.1.5	39.1.1.6	39.1.1.7	39.1.1.8	39.1.1.9	39.1.1.10	39.1.1.11
	40	40.1	40.1.1	40.1.1.1	40.1.1.2	40.1.1.3	40.1.1.4	40.1.1.5	40.1.1.6	40.1.1.7	40.1.1.8	40.1.1.9	40.1.1.10	40.1.1.11
	41	41.1	41.1.1	41.1.1.1	41.1.1.2	41.1.1.3	41.1.1.4	41.1.1.5	41.1.1.6	41.1.1.7	41.1.1.8	41.1.1.9	41.1.1.10	41.1.1.11
	42	42.1	42.1.1	42.1.1.1	42.1.1.2	42.1.1.3	42.1.1.4	42.1.1.5	42.1.1.6	42.1.1.7	42.1.1.8	42.1.1.9	42.1.1.10	42.1.1.11
	43	43.1	43.1.1	43.1.1.1	43.1.1.2	43.1.1.3	43.1.1.4	43.1.1.5	43.1.1.6	43.1.1.7	43.1.1.8	43.1.1.9	43.1.1.10	43.1.1.11
	44	44.1	44.1.1	44.1.1.1	44.1.1.2	44.1.1.3	44.1.1.4	44.1.1.5	44.1.1.6	44.1.1.7	44.1.1.8	44.1.1.9	44.1.1.10	44.1.1.11
	45	45.1	45.1.1	45.1.1.1	45.1.1.2	45.1.1.3	45.1.1.4	45.1.1.5	45.1.1.6	45.1.1.7	45.1.1.8	45.1.1.9	45.1.1.10	45.1.1.11
	46	46.1	46.1.1	46.1.1.1	46.1.1.2	46.1.1.3	46.1.1.4	46.1.1.5	46.1.1.6	46.1.1.7	46.1.1.8	46.1.1.9	46.1.1.10	46.1.1.11
	47	47.1	47.1.1	47.1.1.1	47.1.1.2	47.1.1.3	47.1.1.4	47.1.1.5	47.1.1.6	47.1.1.7	47.1.1.8	47.1.1.9	47.1.1.10	47.1.1.11
	48	48.1	48.1.1	48.1.1.1	48.1.1.2	48.1.1.3	48.1.1.4	48.1.1.5	48.1.1.6	48.1.1.7	48.1.1.8	48.1.1.9	48.1.1.10	48.1.1.11
	49	49.1	49.1.1	49.1.1.1	49.1.1.2	49.1.1.3	49.1.1.4	49.1.1.5	49.1.1.6	49.1.1.7	49.1.1.8	49.1.1.9	49.1.1.10	49.1.1.11
	50	50.1	50.1.1	50.1.1.1	50.1.1.2	50.1.1.3	50.1.1.4	50.1.1.5	50.1.1.6	50.1.1.7	50.1.1.8	50.1.1.9	50.1.1.10	50.1.1.11
	51	51.1</td												

inicial “que para cada consulta anual, repita los pasos a seguir, dando click en cada uno de los años mencionados”, sin embargo, esta Comisión procedió a realizar una verificación más exhaustiva de la cual solo es posible obtener datos de las armas aseguradas, pero únicamente de los años 2018 (dos mil dieciocho) al año 2023 (dos mil veintitrés), por tanto, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva y realizar la entrega de la información a partir de su fecha de creación al año 2017 (dos mil diecisiete). -----

De lo anterior, se procede agregar la siguiente captura de pantalla del año 2023 (dos mil veintitrés): --

En lo que respecta al año 2024 (dos mil veinticuatro) el sujeto obligado proporcionó una respuesta general refiriendo únicamente el total de armas aseguradas del periodo comprendido del 01 (primero) de enero al 30 (treinta) de septiembre del año si bien señala la cantidad de armas aseguradas, no obstante, no desagrega con la misma exactitud que se encuentra publicada y la cual fue solicitada. -----

Ahora bien, en lo que respecta a los puntos en los que solicita información de las agresiones (enfrentamientos) en los que estuvieran involucrados elementos de la institución y a los enfrentamientos entre grupos u organizaciones criminales de los tenga registro y en los que no fueron participes los elementos de la institución, el sujeto obligado a través del informe justificado otorgó una respuesta fundada y motivada. -----

En término de lo anterior, se determina que el sujeto obligado proporcionó una respuesta fundada y motivada, en la cual esclarece porque no procesa la información con la precisión con la que lo solicitó en un inicio la persona recurrente, al mismo tiempo realizó la entrega de la información que sistematiza y cuenta en sus respectivos archivos a partir de la creación de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, de este modo, otorga una respuesta a los incisos a), b) pero únicamente lo que respecta a los años 2018 (dos mil dieciocho) al 2023 (dos mil veintitrés), c) y d) de la solicitud de información. Lo anterior, acorde a los artículos 121 y 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

“Artículo 121. La información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible.

Artículo 127. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que están obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tel: 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infogro.mx

Transparencia es Democracia

funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos.”

En tal sentido, se hace mención del criterio de interpretación SO/003/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales: -----

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 0050/16. Sesión del 13 julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- Acceso a la información pública. RRA 0310/16. Sesión del 10 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
- Acceso a la información pública. RRA 1889/16. Sesión del 05 de octubre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.”

Por lo anterior, el sujeto obligado se encuentra apegado a los principios de certeza y eficacia, establecidos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia local, que a la letra establecen: -----

“Artículo 11. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y la Comisión deberán atender a los principios siguientes:

VI. Certeza: Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones de la Comisión son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;

VII. Eficacia: Obligación de la Comisión para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información; [...]”(sic)

En lo que respecta al inciso b) de los años faltantes, siendo estos 2016 (dieciséis), 2017 (dos mil diecisiete) y 2024 (dos mil veinticuatro) a la fecha de la solicitud el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva y la respectiva entrega de la información, siendo esta clara y precisa, o bien, en el caso de no contar con la información deberá otorgar una respuesta fundada y motivada, en términos a lo establecido en los artículos 12, 13, 14 y 129 de la Ley Local de Transparencia. ---

“Artículo 12. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados:

I. Es pública y deberá ser completa oportuna y accesible a cualquier persona, por lo que es obligación de los sujetos obligados otorgar las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones con las demás, en los términos y



condiciones que establezca esta Ley.

Artículo 13. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Artículo 14. En principio se presume la existencia de la información cuando corresponda a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas del no ejercicio.

Artículo 129. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

Asimismo, la entrega de la información deberá efectuarse con congruencia y exhaustividad, conforme a lo establecido al siguiente criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. -----

“Clave de control: SO/002/2017
Materia: Acceso a la Información Pública

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 0003/16. Sesión del 29 de junio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Acceso a la información pública. RRA 0100/16. Sesión del 13 de julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
- Acceso a la información pública. RRA 1419/16. Sesión del 14 de septiembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.”

Sexto.- Decisión: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 149² fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **se sobreseen** los

² **“Artículo 149.** La resolución de la Comisión podrá:

- I. Desechar o sobreseer el recurso;
- II. Confirmar la respuesta del sujeto obligado; o
- III. Revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado.”



incisos a), b) pero únicamente lo que respecta a los años 2018 (dos mil dieciocho) al 2023 (dos mil veintitrés), c) y d) de la solicitud de información; **se modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado relativa al inciso b), en relación a los años faltantes, siento estos 2016 (dos mil dieciséis), 2017 (dos mil diecisiete) y 2024 (dos mil veinticuatro) y **se ordena** a la **Fiscalía General del Estado de Querétaro** que realice una búsqueda exhaustiva, razonable y congruente, debiendo proporcionar la información solicitada de forma clara y precisa, y la posterior entrega a la persona recurrente, para el caso de no contar con la misma, deberá otorgar una respuesta fundada y motivada.

Por lo expuesto y fundado, además en los artículos 33 fracción V, 117, 119, 121, 130 y 140, de la Ley de Transparencia local, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

Primero.- Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la **persona recurrente** en contra de la **Fiscalía General del Estado de Querétaro**.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 11, 12, 15, 116, 119, 121, 130, 140, 144 y 149 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y de los argumentos fundados y expuestos en la presente resolución, se **sobreseen** los incisos a), b) pero únicamente lo que respecta a los años 2018 (dos mil dieciocho) al 2023 (dos mil veintitrés), c) y d) de la solicitud de información.

Tercero. - De conformidad con los argumentos expuestos y de acuerdo en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 5, 7, 11, 12, 13, 15, 117, 121, 127, 129, 130, 140, 144 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión ordena **se modifique** la respuesta emitida por el sujeto obligado relativa al inciso b), en relación a los años faltantes, siento estos 2016 (dieciséis), 2017 (dos mil diecisiete) y 2024 (dos mil veinticuatro) y **se ordena** a la **Fiscalía General del Estado de Querétaro** que realice una búsqueda exhaustiva, razonable y congruente, debiendo proporcionar la información solicitada clara y precisa, y la posterior entrega a la persona recurrente, para el caso de no contar con la misma, deberá otorgar una respuesta fundada y motivada.

El sujeto obligado deberá mostrar la información de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, **salvaguardando los datos personales**, que pudieran contener, lo anterior de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y



Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, emitiendo en su caso, las versiones públicas confirmadas por el Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quincuagésimo séptimo y sexagésimo segundo de los “Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas” .-----

S

Cuarto. - Para el cumplimiento del **Resolutivo Tercero** que antecede, y de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se otorga a la entidad depositaria de la información, **un plazo de 10 (diez) días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 159, 160, 161, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de igual forma, deberá informar a esta Comisión a través de la Unidad de Transparencia de la **Fiscalía General del Estado de Querétaro**, quién es el Titular de la dependencia o unidad administrativa responsable de dar cumplimiento en un plazo no mayor a 03 (tres) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en esta resolución por la Comisión y a favor del promovente del recurso, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.-----

E

Z

O

—

C

A

T

U

A

Quinto. - Se requiere a la Unidad de Transparencia de la **Fiscalía General del Estado de Querétaro**, para que, en el caso de que la unidad administrativa competente de la información sea omisa en remitir la información solicitada o atender los requerimientos realizados con motivo del cumplimiento a la presente resolución; **señale en el informe de cumplimiento quién es el Titular de la dependencia o unidad administrativa responsable de dar cumplimiento**. Lo anterior, con base en lo dispuesto por los artículos 49 y 50 de la Ley local en la materia; haciendo de su conocimiento que, para el caso de que el cumplimiento no se consolide conforme lo ordenado en la presente resolución, se procederá de conformidad con lo establecido por los artículos 158, 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 198 y 201 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sin perjuicio de las responsabilidades de las que pueda ser objeto el Titular de la Unidad de Transparencia con motivo del incumplimiento de las funciones a su cargo, establecidas en la normatividad de la materia. -----

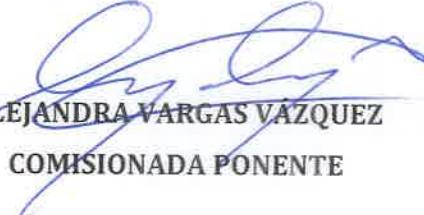
Sexto. - Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales

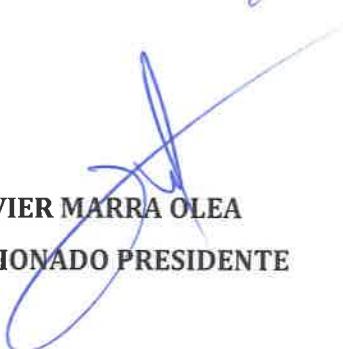


efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

Séptimo. - Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado por el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria de Pleno, de fecha 18 (dieciocho) de diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro) y se firma el día de su fecha por la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE, C. JAVIER MARRA OLEA COMISIONADO PRESIDENTE y C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----


ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE


JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE


OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO


DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL 06 (SEIS) DE ENERO DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO). CONSTE.


ECCIC/PLNF

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0385/2024/AVV.



Constituyentes Nú. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia

